



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. TIPCEP

De la Escritura de CONSTITUCION DE NOTARIA DE RESPONSABILIDAD LTA

Otorgado por _____

A favor de: VALIENCIA JURIDICA INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL

AJUBIM CIA. LTA.

el 14 de marzo del 2007

Parroquia: _____

Cuantía: \$800,00 dólares

Dr. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ del _____

1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LTDA.**2
3 **A FAVOR;**4
5 **"ASISTENCIA JURIDICA INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL**6 **AJURIEM CIA. LTDA."**7
8 **CUANTIA:**9
10 **800.00 DOLARES**11
12
13 **En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República**14 **del Ecuador hoy día miércoles catorce de marzo del dos mil siete, ante mí,**15 **Dr. Italo Bedrán Riofrío Notario Séptimo del cantón Riobamba, comparecen**16 **los señores: DR. EDUARDO LUCIANO HERNANDEZ RAMOS, de estado civil**17 **casado, con cédula Nro. 0601278252; DR. RICARDO JAVIER JARAMILLO**18 **BARRIONUEVO, casado, con cédula Nro. 1803104122; JORGE AUGUSTO**19 **LEIVA VALLE, casado, con cédula Nro. 0602431124, y ROBERTO CARLOS**20 **CHICAIZA TENE, ecuatoriano, soltero, portador de la cedula Nro 0603227935,**21 **mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Riobamba,**22 **legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy**23 **fe y dicen que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta que**24 **me presentan y cuyo tenor literal es como sigue. SEÑOR NOTARIO En el**25 **registro de escrituras a su cargo, sírvase hacer constar una de Compañía de**26 **Responsabilidad Limitada, la misma que se basará en las siguientes**27 **cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Para el otorgamiento de la**28 **presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad**

Limitada Cía. Limitada, comparecen los señores. DR. EDUARDO LUCIANO
HERNANDEZ RAMOS, de estado civil casado, con cédula Nro. 0601278252,
DR. RICARDO JAVIER JARAMILLO BARRIONUEVO, casado, con cédula Nro.
1803104122; JORGE AUGUSTO LEIVA VALLE, casado, con cédula Nro.
0602431124, y ROBERTO CARLOS CHICAIZA TENE, ecuatoriano, soltero,
portador de la cédula Nro. 0603227935, todos ecuatorianos, mayores de
edad, hábiles para contratar, cuan en derecho se requiere, domiciliados en
esta ciudad de Riobamba, Provincia del Chimborazo; quienes, libre y
voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Constitución
de Compañía, la misma que se registrá por los presentes Estatutos insertos a
continuación, por las Leyes del Ecuador y en especial por las de Compañías.
SEGUNDO.- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por medio
de este contrato se constituye, se denominará "ASISTENCIA JURIDICA
INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL AJURIEM CIA. LTDA." y se registrá por las
Leyes de la República, los presentes Estatutos, la Ley de Compañías y
demás leyes especiales y Reglamentos que la competen. ARTICULO
SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de 30
años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,
pudiendo este plazo ampliarse por acuerdo general de los socios,
igualmente podrá liquidarse anticipadamente a este plazo por acuerdo
unánime del capital social sujetándose a las normas legales
correspondientes. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
Compañía tiene la condición de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio
principal es la ciudad de Riobamba. Por la decisión de la Junta General de
Socios, podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en
cualquier lugar del territorio nacional y fuera del país. CAPITULO SEGUNDO.

Ciudad: K 7411.000. 00 02

1 OBJETO SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- El objeto social de la Compañía, se
2 basará en lo siguiente: a).- recuperación de cartera vencida; b).- Asistencia
3 jurídica profesional en materia civil, penal, tránsito, inquilinato, laboral, niñez
4 y adolescencia, constitución asistencia a compañías, asistencia en materia
5 tributaria, policial, municipal, gubernamental, ejecución de todos los actos
6 jurídicos administrativos en todos los organismos públicos y privados,
7 asesoramiento jurídico y administrativo individual y empresarial, ejecución
8 de actos judiciales permitidos por la Legislación Ecuatoriana; c).-
9 Compraventa de bienes raíces, actos escriturarios y otros; d).- Capacitación
10 mediante cursos en las áreas del derecho y en microempresas de toda
11 índole- e).- Ejecución de todos los actos judiciales que nos permitan las
12 leyes ecuatorianas. CAPITULO TERCERO .DEL CAPITAL Y DE LAS
13 PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la
14 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en ochocientas
15 participaciones del valor de UN DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO.-
16 NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-TRANSMICIÓN Y CESION.- Las
17 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse
18 por herencia, y transferible mediante acto entre vivos; y, cederse de
19 preferencia entre los mismo socios previo consentimiento unánime del
20 Capital Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 113
21 de la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- DE AUMENTO DEL CAPITAL
22 SOCIAL.- Si se acordare el aumento del Capital Social, los socios tendrán
23 derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción a sus aportes
24 sociales, pero no se acordará la disminución de este capital. ARTICULO
25 OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada
26 socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente el
27 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le
28 corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente

1 ~~General de la Compañía. CAPITULO CUARTO. DE LA DIRECCIÓN~~
2 ~~ADMINISTRATIVA. ARTICULO NOVENO. La Compañía será dirigida y~~
3 ~~gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y~~
4 ~~Gerente General. ARTICULO DECIMO. DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta~~
5 ~~General, será constituida por todos los socios legalmente convocados, es el~~
6 ~~órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los~~
7 ~~asuntos relacionados con la actividad social y tomar dentro de los límites~~
8 ~~establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para su~~
9 ~~buena marcha. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Aprobar~~
10 ~~las cuentas y balances que presente el Gerente General; b) Designar y~~
11 ~~remover al Presidente y Gerente General fijar sus retribuciones; c) Consentir~~
12 ~~en la sesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme~~
13 ~~a la Ley; d) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley;~~
14 ~~e) Resolver acerca del aumento o disminución del Capital Social y la~~
15 ~~prórroga o disminución del plazo del Contrato Social; f) Decidir el gravamen~~
16 ~~o enajenación de los inmuebles de la Compañía; g) Aceptar herencias o~~
17 ~~legados de particulares o personas jurídicas; h) Acordar la exclusión de uno~~
18 ~~o varios socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; i) Disponer~~
19 ~~que se inicie las acciones correspondientes en contra de los~~
20 ~~Administradores de la Compañía y de terceros; j) Aprobar el presupuesto~~
21 ~~anual de la Compañía; k) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la~~
22 ~~Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y~~
23 ~~CONVOCATORIAS.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias y~~
24 ~~extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,~~
25 ~~dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico~~
26 ~~de la Compañía, conocerán el Balance Anual, los informes que presente el~~
27 ~~Presidente y el Gerente General, la formación del Fondo de reserva, la~~
28 ~~distribución de las utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la~~

1 convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo del año.
2 Las convocatorias podrán hacerse por medio de oficio dirigido, a cada uno
3 de los socios y se realizará con ocho días de anticipación a la fecha de
4 reunión de la Junta General. Toda resolución sobre asuntos no fijados en la
5 convocatoria será nula. En caso de segunda convocatoria, se estará a lo
6 dispuesto en la Ley de Compañías. El o los socios que representen el 10%
7 del Capital Social podrán solicitar por escrito al Gerente General para que
8 traten los asuntos señalados en su petición. Si en el plazo de 15 días
9 contados desde la fecha de recepción el Gerente General no lo hiciere, los
10 socios que representan el mismo porcentaje señalado, podrán recurrir al
11 Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los
12 socios que representen la totalidad del Capital Social, se hallen reunidos,
13 personal o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del país,
14 podrán sin previa convocatoria reunirse en Junta General, para tratar de
15 resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo
16 resolvieran, pero en este caso todos los asistentes deberán firmar el acta de
17 la junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los
18 concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
19 no se considera debidamente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
20 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la junta serán
21 dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En
22 caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado por la
23 Junta; y en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como
24 Secretario de la Junta la persona que éste designe. ARTICULO DECIMO
25 TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios
26 concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios,
27 mediante poder notarial legalmente conferido por el que se faculta la
28 intervención específica en esta sesión o en varias, determinando el tiempo

1 ~~de duración del mandato y que facultades específicas o totales le concede.~~

2 ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General~~

3 ~~se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los~~

4 ~~concurrentes a ella represente mas de la mitad del capital pagado. En~~

5 ~~segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan,~~

6 ~~debiendo expresarse ese particular en la convocatoria. Las decisiones se~~

7 ~~tomarán por mayoría del capital social y los votos en blanco se sumarán a la~~

8 ~~mayoría; las abstenciones no se tomarán en cuenta, para establecer la~~

9 ~~mayoría simple. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para~~

10 ~~todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los socios que~~

11 ~~votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar~~

12 ~~la resolución ante la Corte Superior de Justicia, en los términos de la Ley de~~

13 ~~Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA~~

14 ~~COMPAÑIA.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía~~

15 ~~la ejercerá el Gerente General de la misma, dentro de los límites establecidos~~

16 ~~en el presente Estatuto; el Gerente General se encuentra facultado para~~

17 ~~ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de~~

18 ~~cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de~~

19 ~~la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley,~~

20 ~~respecto de terceros. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS~~

21 ~~ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la~~

22 ~~Junta General de socios, durará en sus funciones por el lapso de dos años,~~

23 ~~pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Sus atribuciones son: a)~~

24 ~~Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y~~

25 ~~el Estatuto; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente~~

26 ~~General que convoque a Junta General de Socios; d) Ejercer la tarea que le~~

27 ~~concede la Ley y el Estatuto, e) Suscribir convenios nacionales e~~

28 ~~internacionales con cualquier entidad del sector público o privado.~~

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS

FUNCIONES.- La Junta General nombrará al Gerente General, quien podrá

ser socio o no de la Compañía, para un periodo de dos años y podrá ser

reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su

cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a)

Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus

remuneraciones de conformidad con el presupuesto; b) Organizar las

oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la

Compañía; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía;

e) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual que

refleje la situación económica de la Compañía, las cuentas de pérdidas y

ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de

60 días contados a partir de la terminación del ejercicio económico; f)

Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de actas de

participaciones y de socios de la Compañía; h) Cuidar el archivo y

correspondencia de la Compañía; i) Intervenir en la celebración de actos y

contratos a nombre de la compañía de conformidad con el presente

Estatuto; j) Intervenir en la celebración de convenios nacionales o

internacionales, conjuntamente con el Presidente; k) Intervenir en la

celebración de escrituras públicas de adquisición, enajenación o

establecimientos de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía

conjuntamente con el Presidente; l) Convocar a Junta General de Socios, por

orden del Presidente; m) Actuar como Secretario de la Junta General; n)

Intervenir en la celebración de Escrituras Públicas que contengan reformas

Estatuto de la Compañía conjuntamente con el Presidente; o) Abrir, cerrar

cuentas bancarias y firmar los cheques de la Compañía; p) Constituir

apoderado o Procurador mediante Poder Especial para cada caso, para

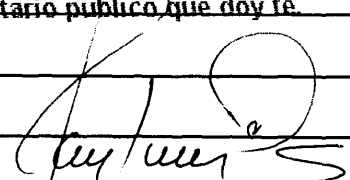
aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; q) Ejercer las

demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO
DECIMO OCTAVO. SUBROGACIÓN. Cuando faltare el Presidente le
subrogará la persona que designe la Junta General de Socios. En ausencia o
imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta
cuando la Junta General adopte las resoluciones correspondientes.
CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES,
EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO DECIMO
NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía, correrá a cargo
de la Junta General de Socios, quien nombrará un comisario de ser
necesario, que estará a cargo del estudio y análisis de la situación
Económica y Financiera de la Compañía, así como Administrativa y todo lo
que la Junta General le faculte. El Comisario durará un año en sus
funciones. ARTICULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las
utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus aportaciones, una
vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para
reserva especial que se hubiere creado y los previstos por las Leyes
especiales. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El
ejercicio Económico de la Compañía correrá del primero de Enero hasta el
treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de
las causas establecidas en la sección doce de la Ley de Compañías. En el
caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la
Compañía, salvo que la Junta General de Socios designe que actúe otra
persona. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-
En lo no previsto en el Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de
Compañías y sus eventuales reformas que entenderá incorporadas a este
contrato y todas las demás leyes que tengan relación al contrato social.
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. Participacio nes	%	Capital por pagar
Nombres de socios					
Dr. Eduardo Hernández Ramos	300	300	300	37.50%	0
Dr. Ricardo Jaramillo Bardonuava	200	200	200	25%	0
Jorge Augusto Leiva Valle	200	200	200	25%	0
Roberto Carlos Chicaliza Tene	100	100	100	12.50%	0
	800	800	800	100%	0
TOTAL					

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El capital suscrito y pagado en la forma establecida en el artículo anterior y constituido en numerarios, se encuentra depositado en una cuenta especial del Banco del Pacífico S.A. Riobamba con domicilio en la ciudad de Riobamba, denominada cuenta de integración de capital de la Compañía "ASISTENCIA JURIDICA INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL AJURIEM CIA. LTDA." en formación, y dicho comprobante de depósito constituirá documento habilitante de este contrato. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese al Dr. Eduardo Hernández Ramos todos los trámites necesarios para la constitución e inscripción en el Registro Mercantil, para que entre en vigencia. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. F) Dr. Eduardo Hernández Ramos. Matrícula N-2898 Q. .

Hasta aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, las partes se ratifican en su integro contenido luego de que les fue leída y para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el notario público que doy fé.




DR. EDUARDO LUCIANO HERNANDEZ RAMOS
 CC.- 0601278252

1
2 **DR. RICARDO JAVIER JARAMILLO BARRIONUEVO**
3 CC.- 1803104122

4
5 **JORGE AUGUSTO LEIVA VALLE**
6 CC.- 0602431124

7 **ROBERTO CARLOS CHICAIZA TENE**
8 CC.- 0603227935

9
10 **DR. ITALO BEDRÁN RIOFRÍO**
11 **NOTARIO SEPTIMO**

12 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia
13 firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a dieciseis de marzo del
14 dos mil siete.

15
16
17 **Italo Bedrán Riofrío**
18 **Notario Séptimo de Riobamba**

19 ~~NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON. En la ciudad de Riobamba~~
20 ~~capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes treinta~~
21 ~~de abril del dos mil siete, Yo, Dr. Italo Bedrán Riofrío, en mi calidad de Notario,~~
22 ~~procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo: LA RESOLUCION No. 07.A. DIC.~~
23 ~~SOBRE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ASISTENCIA JURIDICA INDIVIDUAL Y~~
24 ~~EMPRESARIAL AJURIEM CIA. LTDA. , OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA~~
25 ~~DE COMPAÑIAS CON SEDE EN AMBATO.- Cuyo documento se adjunta al protocolo~~
26 ~~a mi cargo de lo que doy fe.~~

27 Riobamba, 30 de abril del 2007

28 **Italo Bedrán Riofrío**
Notario Séptimo de Riobamba



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil 7849, pub
con la Inscripción # 07-A.D.C. 111
ANOTADO BAJO EL NUMERO 4132 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Mayo 28 del 2007

07 06



[Signature]
EL REGISTRADOR

Wara



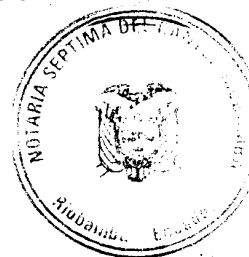


BANCO DEL PACÍFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261367894
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 07



Beneficiarios

CHICAIZA TENE ROBERTO CARLOS Id No. 0603227935 ó
JARAMILLO BARRIONUEVO RICARDO JAVIER Id No. 1803104122

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1,00	Jueves, 12 Abr 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800,00	0,67	800,64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

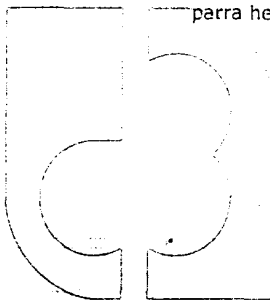
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Riobamba, Martes 13 de Marzo de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

parra hernandez maria veronica

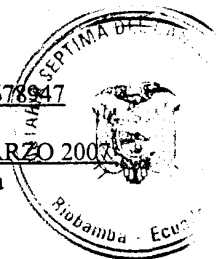


N° 083501



BANCO DEL PACIFICO

No. 2613678947
No. Cta. N. 2613678947
RIOBAMBA 13 DE MARZO 2007
Lugar y Fecha



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDUARDO LUCIANO HERNANDEZ RAMOS	300
RICARDO JAVIER JARAMILLO BARRIONUEVO	200
JORGE AUGUSTO LEIVA VALLE	200
ROBERTO CARLOS CHICAIZA TENE	100

800.00

SON: OCHOCIENTOS DOLARES O/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**ASISTENCIA JURIDICA INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL
AJURIEM CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
-BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

00 09



NÚMERO DE TRÁMITE: 7125129
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNÁNDEZ RAMOS EDUARDO LUCIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2007 12:02:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ASISTENCIA JURIDICA INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL AJURIEM CIA. LTDA.
-APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA
10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS